

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA**  
**Decreto Legislativo N° 703 “Ley de Extranjería” y sus modificatorias**

**TITULO V**

**DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:**

**Artículo 55.-** Los extranjeros en el territorio de la República tienen los mismos derechos y obligaciones que los peruanos con las excepciones que establecen la Constitución del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales de la República.

**Artículo 56.-** Los extranjeros con permanencia o residencia legal en el territorio de la República tienen derecho a solicitar el cambio de su calidad migratoria o visa, prórrogas de permanencia o residencia, salida, reingreso y salida definitiva del país, según corresponda.

**Artículo 57.-** Los extranjeros con visa de residente en las calidades migratorias de religioso, estudiante, trabajo, independiente e inmigrante, deberán cumplir con el pago de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Extranjería y otras disposiciones específicas. (\*)

**(\*) Artículo modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 28072, publicada el 26-09-2003, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 57.-** Los extranjeros con visa de residentes en las calidades migratorias de religioso, estudiante, trabajo, independiente e inmigrante, deberán cumplir con el pago de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Extranjería y otras disposiciones específicas. Los extranjeros con visa de residentes en la calidad migratoria de Rentistas están exceptuados de los pagos por concepto de Derecho Anual de Extranjería y aquellos que se deriven del cambio a la calidad migratoria de Residente Rentista.”

**Artículo 58.-** El Estado, a través de concordato o convenios con las organizaciones religiosas, podrá establecer tratos preferenciales de carácter migratorio para los extranjeros, miembros de dichas organizaciones, para el desarrollo de actividades vinculadas con el orden que profesan.

**Artículo 59.-** Los extranjeros admitidos con visa de residencia están obligados a inscribirse en la Dirección de Migraciones y Naturalización de la Dirección General de Gobierno Interior en el plazo y condiciones que establezca el Reglamento de Extranjería.

**CONCORDANCIAS: R.M. N°1221-2000-IN-1601**

**Artículo 59-A.-** El extranjero que obtenga la calidad de Residente Rentista, goza de la exoneración de derechos y otros impuestos a la importación respecto de su menaje y equipaje, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y normas reglamentarias.”(\*)

**(\*) Artículo adicionado por el Artículo 7 de la Ley N° 28072, publicada el 26-09-2003.**

**TITULO VI**

**SANCIONES**

**CAPITULO 12**

**DE LAS SANCIONES**

**CONCORDANCIAS: R.M. N°0548-95-IN-030100000000**

**Artículo 60.-** Los extranjeros que infrinjan las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento estarán sujetos a las siguientes sanciones, según corresponda:

a) Multa.

**CONCORDANCIAS: D.S. N°013-2003-IN**

b) Salida Obligatoria.

c) Cancelación de la Permanencia o Residencia.

d) Expulsión.

**Artículo 61.-** La multa, se aplicará a los que:

Incumplan con el pago de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Extranjería y otras disposiciones específicas.

No efectúen la prórroga de su permanencia o residencia en el plazo señalado en el Reglamento de Extranjería.

**Artículo 62.-** La salida obligatoria, procederá cuando el extranjero admitido se encuentre en situación migratoria irregular como consecuencia del vencimiento de su permiso de permanencia o residencia y excedido del plazo para la regularización establecido en el Reglamento de Extranjería. La salida obligatoria conlleva el impedimento de ingreso al territorio nacional.

**Artículo 63.-** La cancelación de Permanencia o Residencia, procederá:

1. Por realizar actos contra la Seguridad del Estado, el Orden Público Interior, la Defensa Nacional.

2. Por no disponerse de los recursos económicos que permitan solventar los gastos de permanencia o residencia en el territorio nacional.

3. (\*)

**(\*) Inciso derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 30219, publicada el 8 de julio de 2014**

4. Por falsear información en los documentos o informes suministrados para adquirir determinada calidad migratoria. (\*\*)

**(\*\*) Inciso adicionado por el Artículo 8 de la Ley N° 28072, publicada el 26-09-2003**

**Artículo 64.-** La expulsión del país procederá:

1. Por ingreso clandestino o fraudulento al territorio nacional.

2. Por mandato de la autoridad judicial competente.

3. A quien se le haya dado salida obligatoria o cancelándose su permanencia o residencia y no haya abandonado el territorio nacional.

4. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano.

Queda impedido de reingresar al país el extranjero a quien se le aplica el numeral 4 del presente artículo. (\*)

**(\*) Inciso modificado por la Primera Disposiciones Complementarias Modificatorias de la Ley 30219, publicada el 8 de julio de 2014**